



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
FUNZA, CUNDINAMARCA
Calle 15 No. 11 - 15 piso 2 - Telefax: 8258000

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE FUNZA, CUNDINAMARCA,

HACE CONSTAR

Que las anteriores fotocopias son fieles y auténticas copias tomadas del original del acta de audiencia llevada a cabo el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la cual se profirió sentencia favorable a las pretensiones dentro del PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoado por la señora ALEJANDRA ROJAS CASTRO, contra el señor MARCO ANTONIO QUINTERO CAMARGO, radicado bajo el No. 252863110001-2017-00804-00, obrante en 3 folios; así como del auto mediante el cual se corrige dicho fallo calendaro 1º de octubre de 2018.

Que las providencias en mención, se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

Las presentes copias auténticas se expiden a solicitud de la parte demandada, en Funza, Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).



DIANA LORENA BASTIDAS RIVERA
SECRETARIA

Acto de Hecho No. 2017-0804
DRA. ALEJANDRA ROJAS CASTRO
DRA. MARCO ANTONIO QUINTERO CAMARGO

Sentencia
Notificada y Ejecutoriada
[Handwritten Signature]
Secretario



COPIA AUTÉNTICA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA
Calle 15 No. 11 -15 Piso 2/ Telefax (091) 8258000

AUDIENCIA INICIAL CONFORME ARTICULOS 372 Y 373 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

En Funza - Cundinamarca, hoy once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 2:30 P.M. hora y fecha señalada en auto de fecha 29 de mayo de 2018, notificada a las partes por anotación en estado No. 089 de fecha 30 de mayo de 2018, la suscrita Juez de Familia del Circuito de Funza - Cundinamarca en asocio de su Secretaria ad hoc se constituyó en audiencia pública dentro del recinto del Juzgado y la declara abierta para el fin anotado.

COMPARECENCIA.

En este estado de la diligencia, comparece la señora **ALEJANDRA ROJAS CASTRO** identificada con C.C. 1.018.432.998 en su calidad de demandante junto con su apoderada judicial Dra. **LUZ MARINA AGUIRRE MÉNDEZ** identificada con la C.C. No. 20.843.229, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada, No. 59.737 del Consejo Superior de la Judicatura y el señor **MARCO ANTONIO QUINTERO CAMARGO** identificado con la C.C. No. 80.220.325 en su condición de demandado junto con su apoderada judicial Dra. **CLAUDIA MARCELA SANBRIA LEÓN** identificada con C.C. No. 52.211.677 y T.P. 89.226 del Consejo Superior de la Judicatura.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Registro civil de nacimiento del hijo habido dentro de la unión.
- Acta de conciliación de fecha 30 de marzo de 2017, referente a la unión marital de hecho.
- Registros civiles de nacimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, la suscrita Juez de Familia del Circuito de Funza, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR NO PROBADA la excepción propuesta por la parte demandante, denominada PLEITO PENDIENTE por las razones expuestas en la presente audiencia.

SEGUNDO.- DECLARAR que entre los señores **ALEJANDRA ROJAS CASTRO** identificada con la C.C. No. 1.018.432.998 y el señor **MARCO ANTONIO QUINTERO CAMARGO** identificado con la C.C. No. 80.220.325 existió una unión marital de hecho desde el 15 de enero de 2011 hasta 31 de agosto del año 2016.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA
Calle 15 No. 11 -15 Piso 2/ Telefax (091) 8258000

AUDIENCIA INICIAL CONFORME ARTICULOS 372 Y 373 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TERCERO. Declarar que entre los antes mencionados, ha surgido una sociedad patrimonial de hecho en razón a su unión marital de hecho, la cual se declara disuelta y en estado de liquidación.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto por los Arts. 5, 6, 22 y 72 del Dto. 1280 de 1970, y para los efectos de los Arts. 106 y 107 ibidem, en concordancia con el Art. 13 del Decreto 1873 de 1971, Decreto 2158 de 1970 y Art. 388 del C.G.P., una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena la inscripción de la presente sentencia en el acta del registro civil de matrimonio de los divorciados, así como en el de nacimiento de cada uno de ellos, igualmente en el libro de VARIOS de la Registraduría del Estado Civil de Funza (Cund.), por secretaria en su oportunidad librense los oficios pertinentes.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: A costa de la parte interesada, se ordena por secretaria expedir fotocopias de la presente providencia.

SÉPTIMO: Dar por terminado el presente proceso y el archivo del mismo previas las anotaciones pertinentes.

OCTAVO: Por haberse realizado la presente providencia en audiencia, las partes quedan notificadas en estrados, de conformidad a lo establecido por el Art. 294 del C. G.P en concordancia con el Art. 373, del mismo ordenamiento jurídico.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y se corre traslado sin recursos.

CIERRE. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la presente diligencia, procediéndose a dar lectura a la presente acta y firmar por quienes en ella interviene.

Juez,

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Continúan firmas...

Acta de Hecho N° 2017-0034
Promotor: ALEJANDRA ROJAS CASTRO
Demandado: MARCO ANTONIO QUINTERO CAMARGO

67



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA
Calle 15 No. 11 -15 Piso 2º Telefex (091) 8258003

AUDIENCIA INICIAL CONFORME ARTICULOS 372 Y 373 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Demandante:

ALEJANDRA ROJAS CASTRO

Apoderada demandante:

LUZ MARINA AGUIRRE MENDEZ

Demandado:

MARCO ANTONIO QUINTERO CAMARGO

Apoderada demandado:

CLAUDIA MARCELA SANABRIA LEÓN

Secretaria Ad Hoc:

MIREYA HORTUÁ LANCHEROS

Fin Acta





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DE FUNZA - CUNDINAMARCA

Funza, Primero (1º) de Octubre de dos mil dieciocho (2018).

Revisando el diligenciamiento, se observa que por error involuntario se hicieron unas anotaciones en la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2018, las cuales se proceden a corregir.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado por el Art. 286 del C.G.P., en el que a la letra indica

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella."

Para el caso en concreto, se observa que:

En el ordinal PRIMERO, se declaró no probada la excepción propuesta por la parte demandante, cuando correspondía señalar que había sido propuesta por la parte demandada.

En el ordinal CUARTO, se indicó que una vez ejecutoriada la sentencia se ordenaba la inscripción de la misma, en el registro civil de matrimonio de los divorciados, cuando lo correspondiente era la inscripción de la sentencia en los registros civiles de nacimiento de las partes e igualmente en el libro de varios de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Funza, Cundinamarca.

Así las cosas, habrá de corregirse la providencia de fecha 11 de septiembre de 2018, en lo antes señalado. Advirtiéndose que en lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese el presente auto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

02017-0604

JUZGADO DE FAMILIA DE FUNZA, CUNDINAMARCA
El auto anterior se notificó a las partes por anotación a fecha
En el estado N° 153 del 2 de Octubre de 2018.
La Secretaria